

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2880.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** BANCO FALABELLA S.A.
-**DEMANDADOS:** OSCAR ALFREDO PERAFÁN ÁLZATE
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00427-00.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita remitir nuevamente los oficios que dan cuenta del embargo decretado por el Despacho, mediante auto No.1108 del 25 de mayo del 2021, toda vez que los remitidos inicialmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali fueron devueltos.

De otro lado, y examinado con detenimiento el plenario se vislumbra que pese a que el procurador judicial de la parte demandante adelantó los trámites tendientes a notificar personalmente a la parte demandada, y allega prueba de ello, lo cierto es que dicha gestión obtuvo un resultado infructuoso, sin que a la fecha se haya intentado nuevamente la notificación.

Por lo anterior, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante conforme a lo establecido en el num. 1° del art. 317 *ibídem* del C. G. del P., con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *EXPEDIR* nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: *REQUERIR* a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar al demandado OSCAR ALFREDO PERAFÁN ÁLZATE en otra dirección, distinta a la aportada en el escrito de la demanda, o en su defecto solicitar su emplazamiento, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00427-00)